

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-1305/2015
EXPEDIENTE No. CI/816/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/816/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 2 de junio de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700148115, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Requiero Documento: "Resolución" del expediente CNDH/2/2001/1981/Q Que fue emitida por la Contraloría Interna de la Policía Federal (antes Policía Federal Preventiva) Solicito se me entregue en Copia Simple y en archivo electrónico" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a efecto de que proporcionare "nombre del o los quejosos, nombre del Servidor Público denunciado, fecha, lugar y narración de los hechos denunciados, de ser el caso, número de expediente radicado en este Órgano Interno de Control con motivo de la presentación del que refiere" (sic). El 11 de junio de 2015, a través del INFOMEX, el interesado aclaró lo siguiente:

"Para dar respuesta al requerimiento de información adicional que se me ha realizado, me permito informar lo siguiente: -Proporcionar nombre del o los quejosos: ... posible que se haya hecho la denuncia en conjunto con algunas otras personas, sin embargo se desconoce la identidad de esas personas. -Nombre del Servidor Público denunciado: Agentes aprehensores... y... entre otros funcionarios del mismo grupo no identificados. -Se anexa escaneo del oficio ingresado el día 07 de nov del año 2000 mediante la oficialía de partes de las oficinas de la CNDH en Periférico Sur, a manera de que sea claramente la descripción de dicho escrito se anexa el oficio original (sin sellos), en donde se verá exactamente la misma la narración de los hechos denunciados (por ser mucho más clara). Asimismo, se anexa documento de la Segunda Visitaduría General con folio 01866 de la Dirección de Quejas y Orientación, en donde se acordó la atención del expediente 2001/1981, documentos en los que se muestran datos necesarios para la búsqueda de la resolución solicitada en mi petición. -Es muy importante aclarar que no cuento con el número de expediente radicado en el Órgano Interno de Control con motivo de la presentación de la queja en referencia. Anexo datos del expediente generado en la CNDH para mayor descripción: Expediente: 2001/1981 Visitaduría: Segunda visitaduría General Fecha de registro: miércoles 1 de agosto de 2001 Vía de entrada: Comisión Estatal Nombre del Quejoso:... Tipo de queja: Colectiva" (sic).

Archivo

"0002700148115_146.pdf" (sic).

En el archivo identificado como 0002700148115_146.pdf, el peticionario adjuntó copia simple de la denuncia presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de diversos oficios tramitados ante dicha Comisión.

III.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de Policía Federal, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que mediante oficio No. OIC/PF/AR/03635/2015 de 17 de junio de 2015, el Órgano Interno de Control de la Policía Federal informó a este Comité, que como resultado de la búsqueda realizada en sus registros y sistemas localizó el expediente No. DE/069/2002, relacionado con los antecedentes que facilita el peticionario, sin embargo, el mismo fue dado de baja definitiva como se desprende del acta documental número 0666 de fecha 26 de octubre de



2012, en consecuencia, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que mediante comunicación electrónica de 8 de julio de 2015 el Comité de Información solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones, se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por el Órgano Interno de Control de la Policía Federal.

VI.- Que la Coordinadora de Archivos a través del comunicado electrónico de 9 de julio de 2015, indicó a este Comité de Información que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con el oficio No. DSNA/0935/12 suscrito por la Lic. Aracely Juana Alday García, entonces Directora del Sistema Nacional de Archivo del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental número 0666 y el Dictamen de Valoración Documental número 0652, correspondientes a la documentación del Órgano Interno de Control de la Policía Federal.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; 8, 9, 10, 11 y 12, fracción IV de la Ley Federal de Archivos, y 8 y 10, fracciones I, II y V de su Reglamento; así como el artículo 6, fracción III, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700148115, se requiere obtener la información que se reproduce en los Resultandos I y II, del presente fallo.

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Policía Federal atento a lo manifestado en el Resultando IV, de esta determinación, indica la inexistencia de la información requerida, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que el Órgano Interno de Control de la Policía Federal, tienen entre sus atribuciones, las conferidas en los artículos 79, fracción I, y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida"* así como *"citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento"*, no obstante ello, indica que como resultado de la búsqueda realizada en sus registros y sistemas localizó el expediente No. DE/069/2002, relacionado con los antecedentes que facilita el petionario, sin embargo, el mismo fue dado de baja definitiva como se desprende del acta documental número 0666 de fecha 26 de octubre de 2012, en consecuencia, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-1305/2015
EXPEDIENTE No. CI/816/15

- 3 -

Ahora bien, tomando en consideración lo vertido por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, se cuenta con el oficio No. DSNA/0935/12 suscrito por la Lic. Aracely Juana Alday García, entonces Directora del Sistema Nacional de Archivo del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental número 0666 y el Dictamen de Valoración Documental número 0652, correspondientes a la documentación del Órgano Interno de Control de la Policía Federal, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700148115 en esa unidad administrativa, en razón de que la misma fue dada de baja.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 14/09, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir” (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Policía Federal, unidad administrativa de la que se requiere la información y la que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la solicitada en el folio No. 0002700148115, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700148115, comunicada por el Órgano Interno de Control de la Policía Federal, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo del presente fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-1305/2015

EXPEDIENTE No. CI/816/15

- 4 -

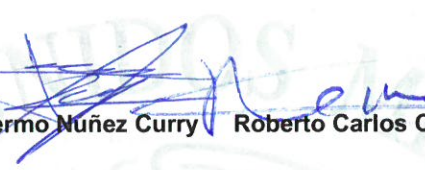
del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes, y Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.


Alejandro Durán Zárate


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale


Claudia Sánchez Ramos

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez


Revisó: Lic. Ulriana Olvera Cruz.
